



ANEXO

REGLAMENTO DE CARRERAS DE ESPECIALIZACIÓN y PROGRAMAS DE ACTUALIZACIÓN

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°:

Los programas de actualización y carreras de especialización podrán ser desarrollados tanto en un área disciplinar como interdisciplinar de cada propuesta académica.

ARTÍCULO 2°:

Los programas de actualización y carreras de especialización a los que se refiere esta reglamentación deben contar con sistemas de evaluación que, con el rigor y exigencia propias de un sistema de estudios de posgrado, permitan verificar que los y las cursantes han asimilado el conocimiento disponible en el área elegida y los métodos y técnicas de su obtención. En el caso de los programas de actualización, no se otorgarán certificados de aprobación si no se ha realizado dicha evaluación.

ARTÍCULO 3°:

Toda propuesta de creación de una Carrera de Especialización deberá ser elevada al Consejo Directivo y se podrá iniciar su dictado una vez haya sido aprobada por el Consejo Superior. A su vez, podrán elevarse al Consejo Superior propuestas de carreras de especialización a dictarse en el marco de convenios suscritos entre la Universidad o la Facultad de Ciencias Sociales e instituciones públicas o privadas. Estas comenzarán a dictarse después de la aprobación por parte del Consejo Superior del convenio respectivo, de su diseño curricular y su reglamentación académica.

DE LOS PROGRAMAS DE ACTUALIZACIÓN

ARTÍCULO 4°:

Los programas de actualización son actividades de educación continua destinadas a la actualización, reflexión y capacitación en los distintos campos del saber que permitan dar herramientas para la resolución de problemáticas propias del desarrollo profesional.

ARTÍCULO 5°:

El Consejo Directivo deberá aprobar la estructura de los programas de actualización y el plantel de docentes, a propuesta de los responsables de la Secretaría de Estudios Avanzados. Los programas de actualización deberán ser elevados al Consejo Superior para su conocimiento.

ARTÍCULO 6°:

Los cursos que conforman los programas de actualización tendrán una duración variable y el sistema de evaluación que en cada caso se establezca. El programa de actualización puede estar constituido por módulos. La Facultad otorgará la certificación correspondiente al estudiante que hubiere completado un programa que involucre como mínimo CIENTO VEINTIOCHO (128) horas, equivalentes a OCHO (8) créditos. El resultado de la evaluación figurará en el certificado correspondiente.



ARTÍCULO 7°:

Los programas de actualización podrán organizarse bajo la modalidad presencial o a distancia, de acuerdo con la reglamentación vigente.

DE LAS CARRERAS DE ESPECIALIZACIÓN

ARTÍCULO 8°:

Las carreras de especialización tienen por objeto profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de un campo profesional o de diferentes profesiones. En aquellas carreras de especialización en las que el área a profundizar sea la práctica profesional, se incluirá un fuerte componente de práctica.

ARTÍCULO 9°:

La facultad podrá proponer al Consejo Superior la creación de carreras de especialización de dependencia compartida o participar de carreras de especialización con sede administrativa en otras Unidades Académicas de la Universidad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 10°:

Las carreras de especialización pueden estar asociadas a una o más carreras de maestría como primer ciclo de éstas, sin afectar la independencia de los títulos que otorgan.

De la estructura de los programas

ARTÍCULO 11°:

Los planes de estudio de las carreras de especialización podrán ser estructurados o semiestructurados. Las carreras de especialización estructuradas consistirán en la realización de cursos y/o seminarios organizados en un currículum predeterminado. Los fundamentos, requisitos de admisión, regularidad y evaluación, los contenidos mínimos y la duración de cada curso o seminario deben integrar el diseño curricular, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes. Las carreras de especialización semiestructuradas se organizarán con un plan de estudios que contenga actividades curriculares predeterminadas y comunes a todos los/las estudiantes y un trayecto que se definirá para cada uno de ellos, sobre la base del área de conocimiento, campo profesional o tema del Trabajo Integrador Final.

ARTÍCULO 12°:

Se obtendrá el título de especialista al término de un ciclo de estudios cuya duración no podrá ser inferior a TRESCIENTAS SESENTA Y OCHO (368) horas, equivalentes a VEINTITRÉS (23) créditos, con el sistema de evaluación que en cada caso se establezca, sin sumar las dedicadas al Trabajo Integrador Final.

De la modalidad de los programas

ARTÍCULO 13°:

Las carreras podrán organizarse bajo la modalidad presencial o a distancia.



En la modalidad presencial, la carga horaria mínima presencial deberá ser superior al CINCUENTA por ciento (50%) de la carga horaria total, pudiendo el porcentaje restante ser dictado por mediaciones no presenciales.

Para que una carrera sea considerada en el marco de la modalidad a distancia se requiere que la cantidad de horas no presenciales sea igual o supere el CINCUENTA por ciento (50%) de la carga horaria total prevista en el respectivo plan de estudios.

Las carreras organizadas bajo la modalidad a distancia y aquellas de modalidad presencial cuya carga horaria no presencial se encuentre entre el TREINTA por ciento (30%) y el CINCUENTA por ciento (50%) del total de la carga horaria total prevista en el respectivo plan de estudios serán evaluadas, en los aspectos referidos a dicha modalidad, por el Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) y se registrarán por lo dispuesto en los Capítulos A y B CÓDIGO.UBA I-22.

ARTÍCULO 14°:

El título de especialista en un área determinada será otorgado por la Universidad de Buenos Aires en cada una de las carreras de especialización aprobadas por el Consejo Superior de la Universidad y su valor será exclusivamente académico. En el diploma deberá indicarse el título de grado, la denominación de la especialización y las Facultades, organismos dependientes del Rectorado del Consejo Superior a cuyo cargo se desarrolle la Carrera de Especialización. En el reverso del diploma deberá figurar el título del Trabajo Integrador Final, la calificación obtenida y la fecha en que fue aprobado.

ARTÍCULO 15:

La Facultad elevará al Consejo Superior para su aprobación los diseños curriculares de las carreras de especialización. El Consejo Directivo designará un Director/a y una Comisión que asesorará y colaborará con la gestión del posgrado. Las carreras de especialización comenzarán a dictarse una vez que el Consejo Superior apruebe los objetivos, plan de estudios, carga horaria y contenidos mínimos, requisitos de admisión, requisitos de evaluación y de graduación y el título que se otorgará. La Comisión asesorará en los procedimientos a seguir para el reconocimiento de asignaturas aprobadas en otras instituciones universitarias nacionales o extranjeras. Se podrá reconocer hasta un máximo de CINCUENTA por ciento (50%) de la carga horaria total de la carrera, según lo establece la Resolución (CS) N° 2034/95. Para el egreso, el alumno deberá aprobar un trabajo escrito integrador final de carácter individual.

DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 16°:

Las Carreras tendrán como órganos de gobierno UN/A (1) Director/a y UNA (1) Comisión Académica. En caso de ser necesario, podrán contar adicionalmente con la figura de UN/A (1) Codirector/a o UN/A (1) Secretario/a Académico/a.

ARTÍCULO 17°:

El/la Director/a, el/la Codirector/a, el/la Secretario/a Académico/a y la Comisión académica serán designados por el Consejo Directivo, a propuesta de la Secretaría de



Estudios Avanzados, por un período equivalente a DOS (2) años. El Consejo Directivo podrá prorrogar dichas designaciones por hasta DOS (2) años más.

ARTÍCULO 18°: El/la Director/a, Codirector/a o Secretario/a Académico/a, miembros de la Comisión y docentes de la carrera de especialización deberán contar con título de especialista, magíster, doctor ó méritos equivalentes.

ARTÍCULO 19°: La Comisión Académica estará integrada por TRES (3) miembros titulares y DOS (2) suplentes, quienes serán designados por el Consejo Directivo a propuesta de la Secretaría de Estudios Avanzados, respetando criterios de pluralidad de disciplinas y perspectivas. En ningún caso podrán estar integrados exclusivamente por varones cisgénero, deberán incluirse mujeres cisgénero y/o personas de identidad transsexual.

ARTÍCULO 20°: La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Evaluar los antecedentes académicos y profesionales de los y las aspirantes para la admisión.
- b) Asistir al Director/a en la tarea de evaluación de la estructura y de la ejecución del plan de estudios proponiendo las modificaciones necesarias.
- c) Evaluar el reconocimiento de asignaturas aprobadas en otros programas de posgrado como créditos equivalentes a asignaturas del programa de especialización.
- d) Supervisar el cumplimiento del desarrollo del Trabajo Integrador Final.
- e) Establecer criterios para la reconsideración de aquellos alumnos que hayan perdido la regularidad.
- f) Implementar mecanismos de autoevaluación de los/las estudiantes y plantel docente y de seguimiento de los/las graduados/as.
- g) La designación de Tutores de Trabajo Integrador Final.
- h) La designación de los/las evaluadores/as del Trabajo Integrador Final.

20.1 **Proponer al Consejo Directivo:**

- a) La aceptación o rechazo, con dictamen fundado, de aspirantes y el establecimiento de prerrequisitos cuando sea necesario.
- b) La aprobación de los programas analíticos de los cursos y la designación de las y los docentes de la Carrera de Especialización.
- c) La reincorporación de aquellos alumnos que perdieron la regularidad.

ARTÍCULO 21°:

El /la Director/a tendrán las siguientes funciones:

- a) Coordinar las tareas de la Comisión.
- b) Coordinar las tareas de los docentes de la Carrera de la Especialización.
- c) Proponer a la Comisión la nómina del personal docente y los programas analíticos de los cursos de la Carrera de Especialización.
- d) Evaluar la estructura y la ejecución del plan de estudios proponiendo las modificaciones necesarias.
- e) Participar de la postulación de la Carrera de la Especialización en los diversos programas de acreditación y evaluación.

ARTÍCULO 22°:



El/la Codirectores/as tendrán las siguientes funciones:

- a) Asistir al/la Director/a en las tareas de funcionamiento de la Carrera de Especialización.
- b) Convocar y organizar reuniones de comisiones.
- c) Organizar la información y documentación necesaria para las reuniones periódicas de comisiones.
- d) Mantener canales de diálogos periódicos con los/las estudiantes y realizar seguimiento a los/las graduados/as.
- e) Reemplazar al/la Director/a en sus funciones en caso de ausencia.

Si la carrera no tiene Codirector/a, las funciones serán desempeñadas por el director/a.

ARTÍCULO 23°:

El /la Secretario/a académico/a tendrá las siguientes funciones:

- a) Asistir al/la Director/a en las tareas de funcionamiento de la comisión.
- b) Organizar la información y documentación necesaria para las reuniones periódicas de comisiones.
- c) Generar herramientas para mantener canales de diálogos periódicos con los/las estudiantes y los/las graduados/as.
- d) Colaborar en la difusión de la Carrera de Especialización.

Si la carrera no tiene Secretario/a Académico/a, las funciones serán desempeñadas por el codirector/a

DE LA POSTULACIÓN Y ADMISIÓN

ARTÍCULO 24°:

Los/las aspirantes a las carreras de especialización deberán cumplir con al menos uno de los siguientes requisitos:

- a) Ser graduado/a de esta universidad con título de grado correspondiente a una carrera de CUATRO (4) años de duración como mínimo, o
- b) Ser graduado/a de otras universidades argentinas con título de grado correspondiente a una carrera de CUATRO (4) años de duración como mínimo, o
- c) Ser graduado/a de universidades extranjeras que hayan completado, al menos, un plan de estudios de DOS MIL SEISCIENTAS (2.600) horas reloj, o una formación equivalente a máster de nivel I, o
- d) Ser egresado/a de estudios de nivel superior no universitario de CUATRO (4) años de duración o DOS MIL SEISCIENTAS (2.600) horas reloj como mínimo, y completar los prerrequisitos que determine la Comisión a fin de asegurar que su formación resulte compatible con las exigencias del posgrado al que aspira.

El Consejo Directivo podrá establecer los requisitos de admisión específicos que crea pertinentes para cada carrera de especialización en particular que serán elevados al Consejo Superior como parte del plan de estudios para su aprobación.

Excepcionalmente, un graduado/a de una carrera de duración menor de CUATRO (4) años podrá postularse para el ingreso, previo cumplimiento de los requisitos



complementarios que la Comisión Académica establezca para cada excepción, la que deberá ser ratificada por el Consejo Directivo o el Consejo Superior según corresponda.

DE LOS REQUISITOS PARA LA GRADUACIÓN

De la forma y plazos de cumplimiento de los seminarios

ARTÍCULO 25°:

Los/las estudiantes deberán aprobar las asignaturas mediante la presentación de un trabajo escrito una vez regularizada la materia con el OCHENTA por ciento (80%) como mínimo de asistencia a clases y/o acreditar las actividades propuestas por el docente a cargo del curso.

Los trabajos escritos serán entregados en versión digital a la instancia administrativa de la Secretaría de Estudios Avanzados, y respetarán las pautas formales obligatorias.

De la presentación del Trabajo Integrador Final

ARTÍCULO 26°:

Para la presentación de la Trabajo Integrador Final es requisito previo la aprobación de la totalidad de los créditos de la carrera de especialización, el cumplimiento de los plazos previstos para la duración de cada programa según sus reglamentaciones particulares (incluyendo sus prórrogas) y el cumplimiento de las obligaciones arancelarias.

ARTÍCULO 27°:

- a) Antes de transcurridos CUATRO (4) años desde la admisión al programa, el/la estudiante deberá presentar el Trabajo Integrador Final, que debe representar una contribución al conocimiento en el campo de las ciencias sociales, sea ella de carácter empírico y/o teórico. Toda prórroga ulterior deberá ser aprobada por el Consejo Directivo, a propuesta de las comisiones de las carreras de especialización.
- b) La presentación del Trabajo Integrador Final deberá ser realizada ante la comisión de la Carrera de Especialización y deberá contar con un informe aval de un/a tutor/a. La Comisión designará a dos evaluadores/as que deberán expresar su calificación en números enteros, en la escala del UNO (1) al DIEZ (10), siendo SEIS (6) la nota mínima de aprobación y DIEZ (10) la máxima.

TUTORES/AS DE TRABAJO INTEGRADOR FINAL

ARTICULO 28°:

Podrán ser Tutores/as de Trabajo Integrador Final los/las profesores/as o investigadores/as pertenecientes a la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, que posean título de posgrado similar al que se aspira o superior, o excepcionalmente tener méritos equivalentes.

27.1 Serán funciones del/a Tutor/a del Trabajo Integrador Final:



EX-2021-04172447- -UBA-DME#SAHDU_FSOC

-7-

- a) Orientar al estudiante acerca de la concepción metodológica de los instrumentos de investigación más adecuados y oportunos para el mejor desarrollo de su Trabajo Integrador Final.
- b) Evaluar periódicamente el desarrollo del Trabajo Integrador Final.
- c) Avalar la presentación del Trabajo Integrador Final ante la comisión.

Prórrogas

A partir de su admisión, los/las estudiantes tendrán un plazo de CUATRO (4) años para completar una Carrera de Especialización, incluido la aprobación del Trabajo Integrador Final. Vencido dicho plazo, el/la estudiante podrá presentar a la Comisión de la Carrera de Especialización una solicitud fundamentada de prórroga. Tras evaluar el caso, la Comisión podrá elevar al Consejo Directivo la solicitud de prórroga por única vez, por un período máximo de DOS (2) años.